

# TEMA 1

**El derecho: Concepto y acepciones. Las normas jurídicas positivas: Concepto, estructura, clases y caracteres. El principio de jerarquía normativa. La persona en sentido jurídico: Concepto y clases; su nacimiento y extinción; capacidad jurídica y capacidad de obrar. Adquisición, conservación y pérdida de la nacionalidad española. El domicilio. La vecindad civil**

## REFERENCIAS LEGISLATIVAS

*Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978, cuya última modificación se ha producido por Reforma del artículo 135 de la Constitución Española, de 27 de septiembre de 2011*

*Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, cuya última modificación se ha producido por Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito*

*Real Decreto de 24 de julio de 1889, de promulgación del Código Civil, cuya última modificación se ha producido por Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria*

*Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*

## OBJETIVOS

---

*Aprender el concepto de Derecho*

*Estudiar la estructura, clase y caracteres de las normas jurídicas positivas*

*Identificar a la persona en sentido jurídico, su nacimiento y extinción, capacidad jurídica y de obrar*

*Saber cuáles son las condiciones de adquisición, conservación y pérdida de la nacionalidad española*

*Conocer el régimen jurídico básico del domicilio y la vecindad civil*



## 1. EL DERECHO: CONCEPTO Y ACEPCIONES

### 1.1 Concepto y acepciones

Podemos definir el Derecho desde un punto de vista objetivo, como el conjunto de normas que se aplican a una sociedad determinada en un tiempo concreto, es decir, es el conjunto de normas que establece el Estado de forma general y obligatoria, facilitando y regulando la convivencia de la sociedad. Estas normas tendrán distinto valor y eficacia dependiendo de si provienen del poder legislativo (como las leyes) o de la sociedad (como la costumbre).

El término “derecho” posee tres acepciones:

- Derecho como realidad objetiva (“ius res”, se refiere a lo justo, a lo debido), para la realización del sujeto como persona. Lo justo o lo debido pueden ser bienes materiales o bienes inmateriales, acciones u omisiones.

Este derecho objetivo es base del derecho subjetivo.

- Derecho subjetivo (“ius facultas”); se trata del poder de la persona individual o colectiva para disponer, hacer, omitir o exigir algo, sin que ningún otro sujeto pueda impedirlo. Son facultades pertenecientes al individuo.
- Derecho normativo; se refiere a la ley, la regla del derecho. La ley cuando es justa (y sólo en ese sentido es verdadera ley) da a cada uno lo que es suyo, es decir, lo que necesita para su propia realización. Aparece el derecho como equivalente a justicia, como portador del valor justicia.

### 1.2 Clasificaciones

El Derecho se suele clasificar en:

- Derecho público y Derecho privado

La distinción de estas dos clases de derecho se remonta al Derecho Romano, donde se hablaba de “ius privatum” para regular las relaciones de los ciudadanos entre sí, y de “ius publicum”, para regular las relaciones de los particulares con el Estado.

Derecho privado, por tanto está constituido por el conjunto de normas que regulan las relaciones de los ciudadanos entre sí, es decir, protegen intereses particulares. Dentro de este Derecho nos encontramos el Derecho Civil, el Mercantil, etc.

Derecho público, es el conjunto de normas que regulan las relaciones de los entes públicos entre sí o con los particulares. A este Derecho pertenecen el Derecho Penal, Administrativo, etc. Prevalece el interés de la comunidad, es decir, de todos los ciudadanos.

- Derecho común y especial

El Derecho común regula la realidad jurídica y social de la sociedad, y el especial tan sólo se ocupa de regular determinadas materias. Ejemplo del Derecho común lo constituye el Código Civil (CC), y del Derecho especial, la legislación hipotecaria.

- Derecho natural y positivo

El Derecho natural está constituido por un conjunto de principios universales que se fundamenta en un orden justo que ha sido establecido por Dios, representando por tanto una justicia perfecta. Este Derecho es por tanto inmutable, universal y objetivo.

Este Derecho al ser conforme a la naturaleza humana, rige en cualquier tiempo y lugar.

El Derecho positivo, sin embargo, es el conjunto de normas que regulan la sociedad en un determinado momento, pudiendo el mismo cambiar, a la par que lo haga la sociedad. Es un Derecho que viene establecido por los órganos de poder que en cada momento existan.

- Derecho objetivo y subjetivo

El Derecho objetivo es el conjunto de normas que rige en la sociedad; es muy coincidente con el derecho positivo.

El Derecho subjetivo es el poder que cualquier norma concede a las personas.

CARACTERÍSTICAS
<b>Concepto</b> Conjunto de normas que impone el Estado de forma general y obligatoria, facilitando y regulando la convivencia de la sociedad
<b>Clasificaciones</b> Derecho público y privado Derecho común y especial Derecho natural y positivo Derecho objetivo y subjetivo

## 2. LAS NORMAS JURÍDICAS POSITIVAS: CONCEPTO, ESTRUCTURA, CLASES Y CARACTERES

---

### 2.1 Concepto

*Manuel Albaladejo* define norma jurídica como “todo precepto general que tiene como fin regular la convivencia de una comunidad, y cuya observancia puede ser impuesta por el poder directivo de la misma”.

Se suelen utilizar indistintamente los términos “norma jurídica” y “ley”, pero hay que entender las normas jurídicas como un conjunto de disposiciones normativas generales de distinto rango, donde se engloban tanto la ley como los reglamentos.

### 2.2 Estructura

En toda norma jurídica existen dos elementos fundamentales:

- Un supuesto de hecho, es decir, es la realidad social que contempla cada norma y a la que afecta; las situaciones que necesitan protección jurídica.
- Una consecuencia jurídica; las normas jurídicas imponen consecuencias a las personas que no las respeten.

## 2.3 Clases

### A. Normas obligatorias y normas prohibitivas

Las normas obligatorias contienen una consecuencia jurídica obligada imponiendo determinados actos, mientras que las normas prohibitivas impiden realizar determinados actos.

### B. Normas rígidas y normas elásticas

Las normas rígidas son aquellas en las que las consecuencias jurídicas son taxativas, de contenido concreto (por ejemplo, las leyes penales); las elásticas son aquellas en las que las consecuencias jurídicas son flexibles, es decir, se indican de forma general, siendo posible tener en cuenta otras circunstancias, y variando según las mismas.

### C. Normas comunes y normas particulares

Las comunes rigen en todo el territorio (ej.: Código Civil), y las locales o particulares sólo en una parte del mismo (Derecho Foral de Navarra).

### D. Normas necesarias y normas supletorias

Son normas necesarias las que no pueden derogarse por acuerdo de las partes (ej.: las formas de adopción); las supletorias no tienen ese carácter forzoso, modificándose a voluntad de las partes (ej.: cláusulas de los contratos).

### E. Normas generales y normas especiales

Las generales contienen reglas que se aplican a todas las personas; las especiales afectan sólo a determinadas clases de individuos, cosas o relaciones jurídicas.

### F. Normas regulares y normas excepcionales

Las normas regulares afectan a las relaciones jurídicas de modo habitual, mientras que las excepcionales se aplican sólo a casos muy concretos.

## 2.4 Caracteres

Son características de las normas jurídicas:

- Su legitimidad; toda norma jurídica debe ser justa.
- Su imperatividad; las normas jurídicas mandan o prohíben algo.
- Su bilateralidad; toda norma jurídica crea un derecho para determinadas personas y deberes para otras, es decir, nacen tanto derechos como obligaciones.
- Su obligatoriedad; las normas contienen mandatos o prohibiciones que, de no cumplirse voluntariamente, pueden imponerse mediante sanciones.
- Su generalidad, afectan a toda la comunidad.
- Su coercitividad, posibilita que se usen medios coactivos para dar cumplimiento a la norma.

## NORMAS JURÍDICAS

### Concepto

Todo precepto general que tiene como fin regular la convivencia de una comunidad

### Estructura

Supuesto de hecho

Consecuencia jurídica

### Caracteres

Legitimidad, Imperatividad, Bilateralidad, Obligatoriedad, Generalidad, Coercitividad

### Importante

La exclusión voluntaria de la ley aplicable y la renuncia a los derechos en ella reconocidos sólo serán válidas cuando no contraríen el interés o el orden público ni perjudiquen a terceros.

## 2.5 Eficacia general de las normas jurídicas

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

El error de derecho producirá únicamente aquellos efectos que las leyes determinen.

Los actos contrarios a las normas imperativas y a las prohibitivas son nulos de pleno derecho, salvo que en ellas se establezca un efecto distinto para el caso de contravención.

Los actos realizados al amparo del texto de una norma que persigan un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico, o contrario a él, se considerarán ejecutados en fraude de ley y no impedirán la debida aplicación de la norma que se hubiere tratado de eludir.

Los derechos deberán ejercitarse conforme a las reglas de la buena fe.

La ley no ampara el abuso del derecho o el ejercicio antisocial del mismo. Todo acto u omisión que por la intención de su autor, por su objeto o por las circunstancias en que se realice sobrepase manifiestamente los límites normales del ejercicio de un derecho, con daño para tercero, dará lugar a la correspondiente indemnización y a la adopción de las medidas judiciales o administrativas que impidan la persistencia en el abuso.

## 2.6 Aplicación de las normas jurídicas

Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas.

La equidad habrá de ponderarse en la aplicación de las normas, si bien las resoluciones de los Tribunales sólo podrán descansar de manera exclusiva en ella cuando la ley expresamente lo permita.

Las leyes penales, las excepcionales y las de ámbito temporal no se aplicarán a supuestos ni en momentos distintos de los comprendidos expresamente en ellas.

Las disposiciones del Código Civil se aplicarán como supletorias en las materias regidas por otras leyes.

Siempre que no se establezca otra cosa, en los plazos señalados por días, se excluirá el inicial del cómputo, comenzando el día siguiente; si los plazos estuvieren fijados por meses o años, se computarán de fecha a fecha. Cuando en el mes del vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último del mes.

En el cómputo civil de los plazos no se excluyen los días inhábiles.

### Recuerde

Procederá la aplicación analógica de las normas cuando éstas no contemplen un supuesto específico, pero regulen otro semejante entre los que se aprecie identidad de razón.

## 3. EL PRINCIPIO DE JERARQUÍA NORMATIVA

Las normas integrantes del Derecho están sujetas al principio de jerarquía normativa, que se encuentra reconocido en el artículo 9.3 de la Constitución.

El Código Civil lo recoge en su artículo 1.2, al disponer que: “carecerán de validez las disposiciones que contradigan otra de rango superior”.

En virtud del principio de jerarquía normativa, las normas de rango superior prevalecen y se imponen sobre las de rango inferior. Las normas que ostentan el mismo rango tienen la misma fuerza normativa.

Por otra parte, el principio de jerarquía normativa permite constatar la relación existente entre la fuente de la que emana cada norma (el órgano que la produce) y la forma de la misma, así como su rango y fuerza.

Corresponde a la Constitución determinar las potestades normativas y la atribución del rango en virtud de la fuente de la que proceden. De esta forma todas las normas procedentes de la misma fuente tienen, en principio, la misma forma externa y la misma fuerza (leyes, decretos, etc.).

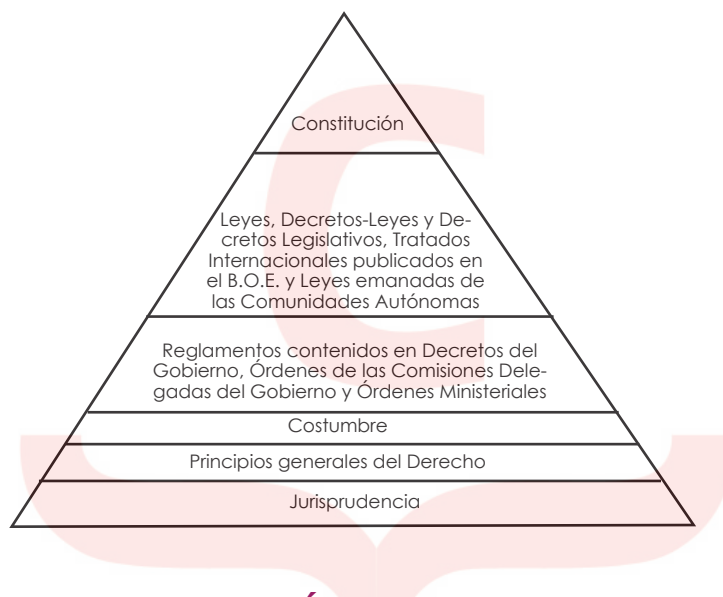
En virtud de este principio se configura una estructura piramidal, cuya cúspide es la Constitución, norma suprema que prevalece y se impone a todas las demás. En segundo lugar, se encuentran las leyes y las disposiciones del Gobierno con rango de Ley (Decretos-Leyes y Decretos Legislativos), y en este

mismo escalón se hallarían los Tratados Internacionales publicados en el B.O.E. También hay que tener en cuenta las Leyes y reglamentos emanados de las Comunidades Autónomas.

Un tercer escalón lo constituyen los Reglamentos, que también tienen una ordenación jerárquica. De acuerdo con el artículo 128.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las disposiciones administrativas se ajustarán al orden de jerarquía que establezcan las leyes. Ninguna disposición administrativa podrá vulnerar los preceptos de otra de rango superior.

Por último, encontramos:

- La costumbre
- Los principios generales del Derecho
- La jurisprudencia



## 4. LA PERSONA EN SENTIDO JURÍDICO: CONCEPTO Y CLASES; SU NACIMIENTO Y EXTINCIÓN; CAPACIDAD JURÍDICA Y CAPACIDAD DE OBRAR

---

### 4.1 Concepto y clases; su nacimiento y extinción

#### A. Concepto

Jurídicamente se habla de persona como todo ser al que el Derecho reconoce como miembro de la comunidad y con capacidad jurídica.

Persona es aquella que tiene aptitud para ser titular de relaciones jurídicas. A esta capacidad se la denomina jurídicamente personalidad.



## B. Clases

Son personas la física o individual (persona natural) y determinadas organizaciones humanas (personas jurídicas).

### a. Personas naturales o físicas

Son las personas de existencia visible, de existencia real.

Persona es aquella que tiene aptitud para ser titular de derechos y obligaciones.

El problema surge al señalar en qué momento comienza y termina la personalidad, debido al gran número de teorías existentes sobre el tema (teoría de la viabilidad, teoría de la concepción, teoría del nacimiento...).

En nuestro derecho se entiende que la personalidad comienza con el nacimiento y termina con la muerte.

- *Nacimiento*

Así, el art. 29 del Código Civil dice que “El nacimiento determina la personalidad; pero el concebido se tiene por nacido para todos los efectos que le sean favorables, siempre que nazca con las condiciones que expresa el artículo siguiente”.

Y el art. 30 del Código Civil establece a su vez que: “La personalidad se adquiere en el momento del nacimiento con vida, una vez producido el entero desprendimiento del seno materno”.

- *Extinción*

La personalidad se extingue por la muerte de las personas (art. 32 CC).

En nuestro Derecho no existen otras causas que pongan fin a la personalidad.

La importancia que tienen estos hechos (nacimiento y muerte) como causas determinantes de la personalidad hace que sea necesaria su inscripción en el Registro Civil (arts. 41 a 51 Ley del Registro Civil).

- *Derechos subjetivos*

Podemos definirlos como aquellos que el Derecho reconoce a las personas con objeto de proteger tanto su personalidad como sus cualidades esenciales.

Estos derechos se caracterizan por corresponder a toda persona por el sólo hecho de serlo, no pudiendo ser disponibles por la misma (es decir, no se venden, ni se transmiten ni cabe renunciar a ellos) ni valorables en dinero.

Nuestra Constitución les dedica el Título I, “De los derechos y deberes fundamentales”.

### b. Personas jurídicas

- *Concepto*

Son personas jurídicas las organizaciones humanas encaminadas a la consecución de un fin, consideradas por el Derecho miembros de la comunidad, con independencia de los elementos que las componen.

Así, el artículo 35 del Código Civil establece que son personas jurídicas:

- Las corporaciones, asociaciones y fundaciones de interés público reconocidas por la ley.
- Las asociaciones de interés particular, sean civiles, mercantiles o industriales, a las que la ley conceda personalidad propia, independiente de la de cada uno de sus asociados.

- *Clases*

- Asociación

Son aquellas uniones de personas organizadas de forma unitaria para la consecución de un fin común.

El art. 22 de la CE reconoce el derecho de asociación, imponiendo el deber de inscripción de las asociaciones a los efectos de publicidad de las mismas. Pueden ser disueltas o suspendidas sólo en virtud de resolución judicial motivada.

Son ilegales las asociaciones que persiguen fines o utilizan medios tipificados como delitos y están prohibidas las secretas y las paramilitares.

Por último, añadir que pueden ser tanto de interés público como de interés particular.

- Fundación

Es aquella persona jurídica que tiene un patrimonio destinado a un fin de interés público sin ánimo de lucro.

La Constitución reconoce el derecho de fundación en el art. 34.

- Corporación

Podemos definirla como aquella organización (formada por personas físicas o jurídicas), creada para conseguir algún fin común de interés público. Entre ellas, los Sindicatos, los Colegios de Abogados, etc.

Están sometidas a la tutela del Estado, Comunidad Autónoma o Entidades Locales.

- *Nacimiento*

Su personalidad (y, por tanto, su capacidad) comienza desde el mismo momento en que, con arreglo a Derecho, han quedado válidamente constituidas (art. 35.1 CC).

- *Extinción*

Son causas de extinción de las personas jurídicas:

- Terminación del plazo legal de funcionamiento.
- Realización del fin para el que se constituyeron.
- Que resulte imposible aplicar al fin los medios de que disponía.

La extinción no provoca automáticamente la desaparición de las mismas, sino que siguen subsistiendo durante el llamado período de liquidación; en este período se terminan las operaciones pendientes y se prepara el patrimonio. El artículo 39 del CC establece que se dará a sus bienes la aplicación que las leyes, los estatutos o las reglas fundacionales le hubiesen asignado. Si nada se hubiese establecido, se aplicarán los bienes a la realización de fines análogos en interés de la región, provincia o municipio, que principalmente debieron recoger los beneficios de la persona jurídica extinguida.

## 4.2 Capacidad jurídica y capacidad de obrar

La capacidad o aptitud para ser sujeto pasivo o activo de derechos y obligaciones tiene dos manifestaciones:

- La capacidad jurídica.
- La capacidad de obrar.